

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	No. 455
RADICADO:	050013110004-2015-00511-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ASTRID ELIANA VALLEJO BALCÁZAR CC 43.279.706, representante legal del menor de edad E.A.V.V.
DEMANDADO:	MAURICIO ESTEBAN VALENCIA LEMUS CC 1.037.580.736
DECISIÓN:	REQUIERE PAGADOR SEGUNDA VEZ -URGENTE-

SEÑOR
PAGADOR GENERAL
EMPRESA CEDRO ROJO PISOS EN MADERA
Correo: contabilidad@cedrorojo.com.co

Respetado Señor:

Comedidamente y para su cumplimiento le remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, con el fin de que se sirva dar respuesta dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, así:

<< REQUERIR por segunda vez al Pagador General de la Empresa CEDRO ROJO PISOS EN MADERA, para que dé respuesta a lo solicitado en la parte motiva de la presente providencia y concretamente informe por qué no ha realizado los descuentos de nómina al demandado de manera mensual.

Igualmente, se le previene a dicho pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A., así como de las sanciones por no acatar la presente solicitud judicial.

Se concede el término de 5 días para emitir una respuesta. .>>

Enviar la respuesta al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: astrideliانا06@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No. 944
RADICADO:	050013110004-2015-00511-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ASTRID ELIANA VALLEJO BALCÁZAR CC 43.279.706, representante legal del menor de edad E.A.V.V.
DEMANDADO:	MAURICIO ESTEBAN VALENCIA LEMUS CC 1.037.580.736
DECISIÓN:	REQUIERE PAGADOR SEGUNDA VEZ.

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por la demandante señora ASTRID ELIANA VALLEJO BALCÁZAR, donde solicita se requiera al Pagador general de la empresa CEDRO ROJO PISOS EN MADERA, donde labora el demandado señor MAURICIO ESTEBAN VALENCIA LEMUS, con el fin de que se sirva descontar y consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (No. 050012033004 del Banco Agrario de Colombia de esta localidad), los descuentos mensuales al demandado señor MAURICIO ESTEBAN VALENCIA LEMUS, identificado con la CC No. 1.037.580.736, tal y como se ordenó mediante oficio No. 697 del 2 de noviembre de 2017, habiéndose requerido mediante oficio No. 135 del 31 de enero de 2022, sin obtener respuesta alguna, a lo cual accederá el despacho, por cuanto se puede observar de la relación de descuentos que en los meses de febrero y marzo de 2023, no se realizó descuento alguno. Líbrese el oficio pertinente, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio al correo: contabilidad@cedrorojo.com.co

Igualmente, se le prevendrá a dicho pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A., así como de las sanciones por no acatar la presente solicitud judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

REQUERIR por segunda vez al Pagador General de la Empresa CEDRO ROJO PISOS EN MADERA, para que dé respuesta a lo solicitado en la parte motiva de la presente providencia y concretamente informe por qué no ha realizado los descuentos de nómina al demandado de manera mensual.

Igualmente, se le previene a dicho pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A., así como de las sanciones por no acatar la presente solicitud judicial.

Se concede el término de 5 días para emitir una respuesta.

Se insta a la parte demandante para que diligencie de manera personal el oficio y aporte prueba para que obre en el proceso, no obstante, también será remitido por el despacho al correo electrónico

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: contabilidad@cedrorojo.com.co poniendo de presente las sanciones legales por no dar respuesta al presente requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e16eb59ad742e3ab0b9d3d4d5d19d56947152bb651501ccb392b86770ebc31**

Documento generado en 24/04/2023 03:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>